

Recomendación 8/2014
Guadalajara, Jalisco, a 13 de marzo de 2014
Asunto: violación de los derechos a la legalidad
y seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público
y dilación en la procuración de justicia
Queja 2987/2013/II

Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara

Maestro Rafael Castellanos
Fiscal central del Estado

Síntesis

Esta Comisión abrió queja de oficio, con motivo de la difusión radiofónica de Notisistema del 2 de abril de 2013, por presuntas violaciones de derechos humanos de la (menor de edad agraviada), por su fallecimiento al caer de un juego mecánico que funcionaba en muy malas condiciones y que tenían funcionando de forma irregular más de quince días invadiendo incluso un carril de la avenida [...], atribuibles a personal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia así como de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, ambas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2987/13/II por actos que se le atribuyen tanto al director general de Inspección y Vigilancia, así como al jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, ambas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público y se incurrió en dilación en la procuración de justicia.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión abrió queja de oficio en contra de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, así como de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, a partir de una nota periodística difundida por la estación radiofónica *Notisistema*, en la que destacó: “Murió una pequeñita de doce años de edad al sufrir golpes ocasionados por una caída de los juegos mecánicos ubicados en las afueras del templo de nuestra señora del Consuelo, en la colonia Polanquito” en la que se precisó lo siguiente:

Anoche aquí en la colonia Polanquito murió una pequeñita de doce años, esa niña se subió a unos juegos mecánicos ubicados aquí fuera del templo de Nuestra Señora del Consuelo, esto es Reyes Heróles, casi esquina con avenida 8 de Julio, al sur de la ciudad, en Polanquito.

Estos juegos mecánicos son de los que muchos hay en la ciudad y lo permite la autoridad municipal, particularmente Guadalajara y Zapopan, que es donde más juegos mecánicos hay y lo permite la autoridad municipal.

Unos juegos mecánicos desvencijados verdadera chatarra, don Jaime, Griselda, amigos del auditorio, verdadera chatarra, o sea no se imagina los juegos mecánicos que estamos observando, si es que se le pueden llamar juegos mecánicos en los que estamos ubicados.

Ayer, esta pequeñita de 12 años, de nombre María Guadalupe Valadez Pérez, venía con sus hermanitos, con sus primos, con sus amiguitos a estos juegos mecánicos que para subírte te cobran diez pesos. Estos juegos, como les comenté están completamente desvencijados.

Quiero reiterarles lo que ocurre, bueno, de hecho ahorita está aquí cerrado el tramo; ha colocado la Procuraduría de Justicia algunas cintas, pero en el piso hay una veladora, hay sangre de la pequeña que ayer murió.

Una vecina comentó: así como tú lo ves, ya tienen dos meses y no los han quitado. A nosotros se cuelgan y a nosotros se nos va la luz, por la noche no dejan pasar, porque se expanden por toda la avenida. Entonces es un caos esto que se arma con los carros que quieren entrar a sus casas, a las demás colonias.

Les voy a relatar Graciela, Jaime, para poderme subir a este juego hay unas escaleras y se mueve de un lado para otro, es un pedazo de lámina que bien podía cortar, es un pedazo de lámina atado a una cinta, a una cuerda para poderlo sostener, voy para arriba, estoy subiendo.

O sea, me estoy tambaleando de un lado para otro, justamente porque esta escalera, que es la que te permite subirte al juego mecánico está totalmente rota. Son cuchillas de lámina que tienen que quedar atadas por una cuerda.

Ahora bien llego yo a la parte alta, voy subiendo, ¿eh? Luego aquí encuentro, ahí voy, señora, porque vino usted conmigo a platicar aquí, encuentro toda una lámina podrida, rota. Llegó aquí a este juego mecánico. Es un juego que es como un trompo, digamos así, no tiene puerta, esto es un lazo, un cable únicamente que se lo amarran simplemente a este juego mecánico, amarran el cable para que la puerta quede más o menos segura.

Bueno tú vas caminando por acá, y más cables y te topas con la instalación eléctrica, esto es la casa del hombre araña, o sea esto es una telaraña de cables. Aquí cualquiera verdaderamente puede tocar, se puede electrocutar fácilmente aquí, son juegos mecánicos verdaderamente viejos.

Voy caminando aquí queriéndome subir a la parte alta, y me estoy mueve y mueve. Ahora voy para abajo, a ver, oye esto, oye no, no, se oye de veras en serio, esto es verdaderamente horrible.

Me voy tambaleando para subir a este, a este juego mecánico. Hay una vecina que me está esperando justamente para comentarme. Oiga señora, ¿estos juegos mecánicos qué? Están aquí todos rasgados, rotos, podridos; la lámina está ya podrida, ya rancia, ciertamente señora, ¿qué onda con estos juegos mecánicos?

No, pues así como tú lo ves, ya tienen dos meses y no los han quitado. A nosotros se nos cuelgan, a nosotros se nos va la luz, por la noche no dejan pasar porque se expanden por toda la avenida. Entonces es un caos que se arma con, con los carros que quieren entrar a sus casas, a las demás colonias.

Entonces yo me pregunto ¿la autoridad en dónde está? Porque nosotros no es la primera vez que reportamos, ya varias veces. En agosto es peor, porque son las fiestas de Nuestra Señora del Consuelo.

¿Cuánto tiempo llevan los juegos mecánicos aquí en plena calle, señora?, porque están en plena calle estos juegos mecánicos aquí instalados, y la autoridad municipal de Guadalajara no hace nada.

Como dos meses.

¡Como dos meses!

¿De quiénes son estos juegos mecánicos? Están verdaderamente horribles estos juegos mecánicos, que ni juegos mecánicos se les puede llamar.

Pues yo me imagino que de alguien de la autoridad, porque no han hecho nada y aun así los reportamos y no hacen nada, deben tener muy buenas palancas con el gobierno.

Y se cuelgan además como dicen ustedes, a su negocio le están quitando la luz.

Se tuvo que morir una niña para que la autoridad, en este caso la Procuraduría o la Fiscalía Especial, clausuraran aquí la banqueteta. Después del niño ahogado, a ver si los pintan o a ver qué pasa, porque no nada más nosotros con negocio, los de la tienda, todos siempre nos hemos quejado, sobre todo en agosto que son las fiestas.

Ojalá que ahora sí la autoridad haga algo o espera a que se mueran más niños y a que todo se pague más consumo de luz, porque ellos se cuelgan. Uno paga bien sus impuestos, luz y todo y a uno sí lo perjudican como establecido y a ellos no pasa nada.

La niña fallecida es María Guadalupe Valadez Pérez de 12 años, esto ocurre aquí en Reyes Heróles, casi esquina con 8 de Julio, en la colonia Polanquito, al sur de la ciudad de Guadalajara. Esto es verdaderamente indignante, esto que estamos observando.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se ordenó practicar las diligencias que resultaran necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. Se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (...), director de Protección Civil y Bomberos, del licenciado Armando Salvador Orozco Santillán, director de Inspección y Vigilancia, de la licenciada (...), directora de Padrón y Licencias dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, para que informaran en lo que respecta a sus atribuciones en relación con los juegos mecánicos que se instalaron en el cruce de las avenidas [...] y [...] frente al templo conocido como [...], en la colonia [...] de esta ciudad, para verificar si estaban operando con las normas de seguridad adecuadas y los permisos correspondientes. Asimismo enviaran la documentación correspondiente.

De igual manera se solicitó el auxilio y colaboración de (...), agente del Ministerio Público adscrito al área de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado (FGE), para que remitiera copia certificada de la averiguación previa que se integró con motivo de la muerte de la (menor de edad agraviada).

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios [...], [...] y [...], que remitieron respectivamente (...), directora de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara; (...); agente del Ministerio Público adscrito al área de Derechos Humanos de la FGE, y de Armando Salvador Orozco Santillán Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, a través de los cuales dieron cumplimiento a lo solicitado por este organismo, asentándose en el primero de los oficios mencionados: “...

Le manifiesto que esta dependencia a mi cargo no otorga permisos para instalación y funcionamiento de juegos mecánicos. . .”

En lo que respecta al segundo de los oficios, se remitió copia certificada del acta ministerial [...], que radicó el agente del Ministerio Público [...] del Semefo, con motivo de los hechos en los que perdió la vida la (menor de edad agraviada).

Por último, al tercero de los oficios se acompañó el diverso [...], que remitió Juan José Larios Vázquez, jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que citó:

“... El juego electromecánico que se encontraba en estado chatarra en ese lugar al parecer laborando, operaba de forma clandestina sin autorización municipal, no existía feria o festividad en ese templo.

El propietario de ese electromecánico, no cuenta con registro en el padrón de los [...] propietarios de juegos, ni el aparato de los [...] registrados en los archivos del municipio de Guadalajara, se desconocen datos de su procedencia.

No se tiene registrado en el año [...] reporte por parte del 070 de algún vecino quejoso de ese sitio.

Se procedió a la clausura del aparato por no contar con permiso municipal y así mismo se retira de la vía pública ya que por su abandono y su naturaleza peligrosa representa un peligro para la seguridad de la población.

El aparato electromecánico se encuentra en resguardo en la Bodega Municipal de esta Dependencia.

Le hago de su conocimiento que para poder laborar en el municipio de Guadalajara, es obligatorio tener un registro municipal vigente de propietarios de juegos electromecánicos y tener el visto bueno del aparato por parte de esta dependencia derivado a que el municipio tiene un estándar de tipo de aparatos que cubra con las medidas de seguridad, imagen e higiene, y realizar su tramitología correspondiente por cada evento que se pretenda laborar dentro del municipio, le anexo copia de la ficha informativa del encargado del área y copia simple del acta de infracción . . .”.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de la Segunda Visitaduría General realizó una investigación de campo en el lugar de los hechos, donde se entrevistó a la (...), quien aceptó adherirse a la inconformidad, en la que se asentó lo siguiente:

“... me constituí física y legalmente a la finca marcada con el número [...] de la calle [...], de la colonia [...] de esta ciudad, lo anterior para efecto de entrevistarme con la (...), (...) de la (menor de edad agraviada); una vez en el referido domicilio, previo a entrevistarme con la referida persona me identifico con mi credencial correspondiente como funcionario público adscrito a esta Comisión, a quien le hago de su conocimiento que esta institución dio trámite de manera oficiosa a la queja anotada al rubro con motivo de la nota periodística de “Notisistema” en la que se narran los hechos en los que perdiera la vida (menor de edad agraviada), puesto que se vislumbran violaciones a los derechos humanos, a lo que una vez enterada manifestó: que en efecto es (...) de la (menor de edad agraviada), que respecto a los hechos en los que falleció ignora como sucedieron los mismos ya que ella no estuvo presente, que ese día 1 de abril del año en curso, se encontraba en su casa cuando a las [...] horas aproximadamente llegaron sus (...) de nombres (...) y (...) de apellidos (...), (quienes doy fe que se encuentran presentes en estos momentos), para decirle que (menor de edad agraviada) había sufrido un accidente en los juegos mecánicos que estaban instalados en un templo que se encuentra cerca de su domicilio, y que había fallecido, a lo que de inmediato se trasladó a dicho lugar, en el que una vez que llegó, vio muerta a su (...), quien se encontraba a un costado de un juego mecánico, hace referencia la entrevistada que dichos juegos se pusieron en el templo conocido como “[...]” desde hace aproximadamente 15 días según supo sin ningún permiso por parte del ayuntamiento, en el cruce de las avenidas [...] y [...] de la colonia en que se actúa, agrega que en varias ocasiones sus (...) ya habían ido a esos juegos pero que siempre estaban en muy malas condiciones, que sus (...) (...) y (...) le comentaron que las [...] se subieron al juego conocido como “[...]” que tenía como 4 o cinco metros de altura el cual se compone de aproximadamente 4 o 5 compartimentos los cuales carecían de protección para su ingreso y egreso, los que se encontraban en deplorable estado, el que funcionan a base de electricidad, pero resulta que el día del accidente en comento sus (...) se subieron a dicho juego el cual lo hicieron funcionar sin energía eléctrica ya que tanto el dueño como su ayudante le daban vueltas con las manos, le comentaron sus (...) que (menor de edad agraviada) ya se sentía mareada y les gritaba que ya pararan porque ya no aguantaba y se quería bajar del juego, haciendo caso omiso de las suplicas, por lo que de repente de desvaneció y cayó al suelo falleciendo de manera fulminante a causa del golpe que se dio, de estos hechos la entrevistada según manifiesta le hizo saber al Agente del Ministerio Público que acudió a tomar conocimiento, también se les hizo saber el domicilio del ayudante del dueño que fue quien conjuntamente le estaba dando vueltas al juego, que ignoran el nombre pero que le apodan el “[...]” el cual tiene su domicilio en la calle [...] número [...] esquina [...], en la colonia [...] de esta ciudad, reitera que el dueño de los juegos abandonó el lugar de manera inmediata, que primeramente llegó a su auxilio un elemento del cuerpo de bomberos del Municipio de Guadalajara, quien inmediatamente intentó darle los primeros auxilios, pero que ignora su nombre ya que ese día se encontraba franco según le comentaron, señala que un (...) de sus (...) de nombre (...) les señaló al momento del accidente, quienes habían sido los causantes señalando tanto al dueño como al “[...]” pero no hicieron nada por localizarlos no obstante que se les dijo quién podía haber sido los causantes del accidente en el que perdiera la vida su (...), además de que el “[...]” sabía donde localizar al dueño de los juegos, que es todo lo que tiene que agregar al respecto, el suscrito le hago saber a la señora que es importante que se

apersone a la queja que nos ocupa, motivo por el cual le solicito que acuda a las instalaciones de esta Primera Visitaduría General al domicilio de Pedro Moreno 1616 Colonia Moderna de esta ciudad, o tenga contacto vía telefónica al 36-69-11-01, de igual manera el suscrito le solicito a la interrogada me otorgue un número telefónico para efecto de estar en contacto con ella para hacerle saber los avances de la queja en cuestión. A lo que manifiesta que no cuenta con teléfono, y que en el domicilio en que hasta ahora habita ya se van a cambiar por lo que de igual manera no puede otorgar domicilio para recibir notificaciones, pero desde este momento es su deseo adherirse a la inconformidad a favor de su (menor de edad agraviada) y se compromete a acudir a este Organismo de manera periódica para estar al tanto de la inconformidad; acto continuo el suscrito me trasladé a las inmediaciones del templo denominado “[...]” sita en las confluencias de las avenidas [...] y [...], la colonia [...], mismo que se encuentra a aproximadamente a [...] cuerdas del domicilio de la (...); Una vez en el lugar antes referido, hago constar que me entrevisto con cinco vecinas de dicho lugar quienes ponen como condición de declarar que se omitan tanto sus nombres como sus domicilios, porque tienen temor a represalias tanto del dueño de los juegos mecánicos como de la presidenta de colonos de la zona, a pregunta expresa del suscrito en el sentido de que si tuvieron conocimiento de los lamentables sucesos ocurridos la (...) del día [...] del mes [...] del año [...], manifestaron de manera coincidente y uniforme: “. . . que en efecto, si tuvieron conocimiento del fallecimiento de la (menor de edad agraviada), pero ello fue debido a las pésimas condiciones en las que estaban funcionando los juegos mecánicos, pues los mismos están viejos y son una chatarra, que ya los vecinos habían manifestado su descontento con su instalación y que sabían que no contaban con el permiso municipal correspondiente, no obstante que personal del ayuntamiento ya había acudido días antes no obligaron al dueño a que los retirara, por el peligro que implicaban, que dichos juegos tenían desde aproximadamente a mediados del mes de marzo del presente año que se instalaron, que ellas saben perfectamente porque son una molestia para los vecinos de la zona su instalación...”

5. El día [...] del mes [...] del año [...] personal jurídico de la Segunda Visitaduría General acudió a la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, donde llevó a cabo una inspección ocular del estado que guardaba el juego mecánico en el que se accidentó la menor de edad, en la que se asentó lo siguiente:

... me constituí física y legalmente en las confluencias de las calles Ghilardi esquina Miraflores Colonia Mezquitán Country lugar que ocupa la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, lo anterior para efecto de llevar a cabo una inspección ocular respecto a las condiciones en que se encuentra el juego mecánico que provocó el accidente que dio origen a la presente queja, para tal fin me dirijo con el encargado del área de Juegos Mecánicos de dicha Unidad Departamental, al que una vez que le hice saber el objeto de mi visita, me señaló que se encontraba en los patios de la dependencia en la que se actúa, ya que lo tienen resguardado por órdenes de la Representación

Social, por lo que nos dirigimos a ese sitio; el referido servidor público del cual me hago acompañar, me señala cual es en específico el juego en el que la (menor de edad agraviada), sufrió el fatal accidente, el cual se le denomina “[...]”, mismo que una vez teniéndolo a la vista, hago constar y doy fe de que se encuentra en deplorables condiciones, pues no cuenta con cinturones de seguridad para que personas que se suban a este, queden debidamente aseguradas, y no salgan desplazadas debido a la gravedad ejercida por este, asimismo no cuentan con maya protectora de seguridad, en la parte lateral que se utiliza para entrar y salir de este, las láminas tanto del piso como de los respaldos de los asientos se encuentran desoldadas, levantadas y oxidadas, no contando con la más mínima medidas de seguridad para su uso, a la vista se ve desvencijado y deteriorado; acto continuo el suscrito procedo a tomar fotografías del mismo para ser acompañadas a la presente queja como evidencia...

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que remitieron (...) y el comandante (...), respectivamente titular y coordinador técnico de inspectores de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, mediante el cual citaron:

“... le informo que se realizó inspección por parte de personal a mi cargo el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] aproximadamente; por reporte de un transeúnte mismo que no proporcionó generales, en el cual menciono a una menor que sufrió una caída de un juego mecánico.

Al arribo del personal se visualizó a la que en vida llevaba el nombre de (menor de edad agraviada) de [...] años con domicilio en la calle [...] No. [...] Col. [...], misma (...) de la señora (...) con domicilio en la calle [...] No. [...] en la Colonia [...], la cual según manifestó su (...), la (menor de edad agraviada) se encontraba sobre un juego mecánico que no estaba en funcionamiento en esos momentos, y del cual se ignora al momento nombre y domicilio del propietario, donde la (menor de edad agraviada) sufrió una caída de una altura de 2 metros aproximadamente, resultando con contusiones múltiples así como con desprendimiento de masa encefálica.

Procediendo mi personal a prestar los primeros auxilios, y dándose cuenta de que ya presentaba mínimos signos vitales iniciando con maniobras de RCP, así como solicitar el apoyo correspondiente con servicios médicos municipales quienes continuaron dando las primeras atenciones en el lugar, donde momentos antes nos informaron de que la menor ya había fallecido debido a las lesiones de consideración que en este caso si ponían en riesgo su vida. Terminada su labor, se regresó al módulo a las [...] horas.

Posteriormente se realizó otra visita el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas aproximadamente, en atención a un reporte ciudadano que mencionó en el cual al parecer se estaba laborando sin permiso municipal, al arribo se encontró con la instalación de [...] juegos electromecánicos, [...] inflable, [...] brincolín, [...] de destreza con canicas y [...] de tiro al blanco con balines, al realizar la inspección se

encontraron deficiencias en los soportes donde descansan las estructuras de los juegos, falta de mantenimiento y pésimas condiciones en sus instalaciones eléctricas.

Para lo cual se solicitó el apoyo de espacios abiertos, a fin de realizar las acciones correspondientes para regularizar los puestos y juegos en cuestión, permaneciendo en el lugar hasta las [...] horas, tiempo en el que la afluencia de personas era mínima, sin acudir al lugar personal de Espacios Abiertos.

De la misma forma señalo que la oficina de Espacios Abiertos es quien otorga el permiso para este tipo de giros.

Así mismo esta Dirección de Protección Civil y Bomberos ha implementado operativo a juegos mecánicos donde se han revisado [...] juegos mecánicos registrados en diferentes zonas de la ciudad, de los cuales [...] se encuentran en condiciones seguras para laborar.

7. El día [...] del mes [...] del año [...], para un mejor esclarecimiento de los hechos, se solicitó el auxilio y colaboración de (...) agente del Ministerio Público adscrito al área de Derechos Humanos de la FGE, para que remitiera copias certificadas de todas las actuaciones que en lo particular realizaron con motivo de la intervención que tuvieron tanto (...), agente del Ministerio Público, adscrito al área de Homicidios Intencionales, como del encargado del grupo de la Policía Investigadora (...), en los hechos que dieron origen a la presente inconformidad.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], que remitió (...) agente del Ministerio Público adscrito al área de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual manifestó que mediante el oficio [...] remitió copia certificada de todas las actuaciones practicadas dentro del acta ministerial [...].

Se requirió por segunda y última ocasión al director de Inspección y Vigilancia para que informara si personal a su cargo había realizado alguna inspección a los juegos mecánicos que se instalaron en el cruce de las avenidas [...] y [...], frente al templo conocido como [...], en la colonia [...] de esta ciudad, a efecto de verificar las condiciones en que estaban operando, y si su instalación se adecuaba a los reglamentos municipales correspondientes y en su defecto enviara la documentación que así lo acreditara.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], suscrito por el maestro Armando Salvador Orozco Santillán, director de Inspección y

Vigilancia, mediante el cual informó que por oficio (...) se dio respuesta a lo solicitado por esta institución y acompañó copia del informe correspondiente signado por Juan José Larios Vázquez, jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, en el que dio una relación detallada de la situación de los juegos mecánicos.

En el mismo acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración de la titular de la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara para que informara paso a paso los trámites y requisitos que debían realizar las personas que desearan instalar juegos mecánicos en la vía pública frente a un templo, ya sea para fiestas patronales u otro homenaje, y en caso de que la dependencia a su cargo no otorgara dichos permisos, citara cuál era la instancia municipal que se encargaba de ello.

Por último, se solicitó auxilio y colaboración del secretario de Movilidad en el Estado para que informara si la dependencia a su cargo otorgó permiso para que la vialidad de las avenidas [...] y [...] fueran obstruidas de forma temporal para la instalación de dichos juegos. Asimismo, precisara paso a paso los trámites y requisitos que debían realizar las personas que pretendieran instalar juegos mecánicos obstruyendo la vía pública, ya fuera para fiestas patronales u otro homenaje.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), directora de Padrón y Licencias de Guadalajara, en el que señaló que la información solicitada se encontraba en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en el que se establecía lo siguiente:

CAPÍTULO V DE LAS FERIAS Y LOS JUEGOS ELECTROMECAÑICOS

Artículo 120

1. Para la obtención del permiso para la instalación de las ferias y juegos electromecánicos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Carta de anuencia del Comité de Vecinos, si no lo hubiese, la anuencia del 80% de los vecinos de la zona donde pretenden instalar los mismos. En caso de pretender su instalación en áreas cercanas a centros de culto religioso, se requiere la anuencia del sacerdote, cura, pastor o análogo.

II. Anuencia de la Secretaría de Vialidad y de la Comisión Federal de Electricidad.

III. Llenar la solicitud correspondiente en donde especificaran:

- a) Los metros que requiere para su instalación
- b) Los días y horas en que se pretendan instalar
- c) Tipo de juegos a emplear o actividad a realizar
- d) Zona en donde se pretende instalar
- e) Los demás datos que la autoridad competente le requiera

Artículo 121

1. Los solicitantes deberán ingresar su solicitud con un mínimo de 15 días naturales antes de la fecha de instalarse.

Artículo 122

1. Queda estrictamente prohibido en estos giros:

I. La instalación de juegos de cualquier tipo sobre áreas verdes

II. La utilización de sonido a decibeles mayores a los autorizados por la Norma Oficial Mexicana.

III. La instalación de juegos de azar y demás prohibidos por las leyes aplicables en la materia.

IV. La venta de pólvora, rayos láser, espumas o similares,

V. La venta, consumo o exhibición de bebidas embriagantes; y

VI. Las demás prohibiciones que establezcan el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia

Artículo 124

1. Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos:

I. Realizar el mantenimiento y funcionamiento de los juegos; de tal forma que la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de cualquier accidente o percance, será responsabilidad exclusiva del propietario.

II. Obtener el visto bueno de la Dirección General de bomberos y de la Dirección General de Protección Civil, en cuanto al funcionamiento, mantenimiento y el riesgo del juego por lo menos cada seis meses.

III. Mantener limpia el área donde trabaja.

IV. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los riesgos a personas con algún tipo de padecimiento cardiovascular.

V. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los costos y la duración que tendrán cada juego electromecánico.

Se solicitó auxilio y colaboración del titular de la Dirección de Permisos para el Comercio de Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que informara el número de permisos, fechas y duración de estos, que en los últimos [...] años la dependencia a su cargo había expedido para la instalación de juegos en las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], frente al templo conocido como [...]; y en caso de que la dependencia no otorgara esos permisos, citara la instancia municipal que se encargaba de ello.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), encargado del despacho de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos de Guadalajara donde informó que la dependencia indicada para otorgar los permisos concernientes a la operación de juegos mecánicos en la vía pública era la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos de Guadalajara.

En virtud de lo anterior, se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara para que informara el número de permisos, fechas y duración de estos, que en los últimos tres años la dependencia a su cargo ha expedido para la instalación de juegos en las avenidas [...] y [...], en la colonia [...] frente al templo conocido como [...].

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por segunda y última ocasión al secretario de Movilidad en el Estado para que informara si la dependencia a su cargo otorgó algún permiso para que la vialidad de las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], frente al templo conocido como [...] fueran obstruidas de forma temporal para la instalación de juegos mecánicos. Asimismo, citara paso a paso los trámites y requisitos que debían seguir las personas que tenían la intención de instalar juegos

mecánicos obstruyendo la vía pública, ya sea para la celebración de una fiesta religiosa u otro homenaje.

13. El día [...] del mes [...] del año [...], con el objeto de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente inconformidad, personal jurídico de esta Segunda Visitaduría General entrevistó a los presidentes de residentes de las colonias [...] y [...], en la que se asentó:

“... hago constar y doy fe que me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número [...] de la avenida [...] en la colonia [...], donde me entrevisto con la (...), Presidenta de la Asociación de Vecinos de la Colonia [...], a quien le hago saber que el motivo de mi presencia es para que en auxilio y colaboración con este organismo, me informe si ella otorgó su anuencia para la instalación de juegos mecánicos en los últimos días del mes de [...] y principios del mes de [...] del año [...], frente a la parroquia de [...], que se ubica en la confluencia de las avenidas [...] y [...], respondiendo las entrevistada que esos juegos mecánicos tenían muchos días ahí, pero que ella no dio tal anuencia y al parecer quien la otorgó fue el Presidente de Colonos de [...] de nombre (...) de quien desconoce sus apellidos; pero en ese momento le llama por teléfono celular a (...), quien accede a entrevistarse con el suscrito.

Acto continúo, me entrevisto con quien dice llamarse (...) y ser el Presidente de Colonos de la Colonia [...], a quien le solicitó que en auxilio y colaboración me informe si el otorgó su anuencia para la instalación de juegos mecánicos en los últimos días del mes de [...] y principios del mes de [...] del año [...], frente a la parroquia de [...], que se ubica en la confluencia de las avenidas [...] y [...], respondiendo el entrevistado que se dio cuenta de los hechos por los medios de comunicación, que no recuerda con precisión si le solicitaron su anuencia para instalar esos juegos, ya que son muchas las personas que acuden con él para pedir una autorización, asimismo agrega que una persona de nombre (...) que trabaja en el Ayuntamiento de Guadalajara, es quien le avisa cuando se van a instalar juegos en la vía pública...”

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por (...), encargada del área de Derechos Humanos de la Secretaria de Movilidad, al que agregó el oficio [...], firmado por (...), mediante el cual informó que en la dirección a su cargo no se encontró expediente alguno respecto a la solicitud de instalación de juegos mecánicos en la calle [...] y [...], en la colonia [...], del día [...] del mes [...] del año [...].

Asimismo, citó los requisitos para tramitar la instalación de juegos mecánicos en la vía pública, cuál fuese el lugar, tal como lo marca el Manual de Procedimientos en su rubro número 2, en la descripción

narrativa y flujograma en sus generalidades para la Dirección General de Infraestructura Vial, los cuales son los siguientes:

DESCRIPCIÓN NARRATIVA

No	Descripción de la actividad	Puesto y área
	Solicitudes	
1	El ciudadano acude a la Secretaría de Vialidad y Transporte a solicitar alguno de los siguientes trámites: - Permisos provisionales, transportar mercancía fuera del estado de Jalisco, maniobras de carga y descarga, Dictámenes técnicos para estacionamiento exclusivo, cierre de calles, instalación de juegos mecánicos y puestos en vía pública. Los requisitos se encuentran en el anexo 3, trámites 1-6 Pág. 250 a la 253	Ciudadano
2	Atiende al ciudadano, le informa sobre los requisitos y entrega papeleta solicitud	Auxiliar administrativo de Ventanilla Multitrámite
3	Reúne los requisitos, firma papeleta y entrega	Ciudadano
4	Recibe solicitud por escrito en original, revisa que los documentos estén completos	Auxiliar administrativo de Ventanilla Multitrámite
5	No está completa la documentación, regresa al ciudadano para su acopio y posterior reinicio del trámite	Auxiliar administrativo de Ventanilla Multitrámite
6	Si está completa, coteja originales y copias, verifica SIIF que no cuente con reporte de robo, choque o permiso, etc. Rubrica y devuelve documentos originales. Remite al encargado de Ventanilla Multitrámite	Auxiliar administrativo del Área de información y Validación
7	Recibe, verifica y valida las copias de los documentos e informa si el permiso solicitado tiene algún costo	Encargado de la Ventanilla Multitrámite
8	Si tiene costo, le informa al ciudadano que debe acudir a la recaudadora para que efectúe el pago correspondiente. Elabora orden de pago y entrega al ciudadano	Encargado de la Ventanilla Multitrámite
9	Recibe orden de pago y acude a la recaudadora, realiza el pago, recibe comprobante de pago y regresa (paso 15)	Ciudadano
10	No tiene costo el servicio que está solicitando, lo deriva con el capturista de Ventanilla	Encargado de la Ventanilla Multitrámite
11	Recibe la solicitud, verifica en la base de datos (SIIF),	Capturista de

	que no cuente con reporte de robo, choque o permiso, analiza información, requiere dictamen y/o estudio	Ventanilla
12	No elabora permiso, oficio y/o memorándum, recaba firmas del encargado y del director de Ventanilla Multitrámite, entrega al ciudadano solicitando recibo de pago cuando se requiera, registra y archiva (paso 16)	Capturista de Ventanilla
13	Si turna a la oficina de Circulación y/o Estudios y Proyectos, espera respuesta. Recibe dictamen y permiso, entrega y archiva (paso 16)	Capturista de Ventanilla
14	Recibe, revisa, registra y adjudica estudio	Oficina de Circulación y/o Estudios y Proyectos
15	Recibe, analiza, integra expediente, realiza dictamen elabora permiso, registra, recaba firmas de la D.G.I.V y deriva (paso 13)	Oficina de Circulación y/o Estudios y Proyectos
16	Recibe original del permiso, oficio, memorándum y/o dictamen técnico, firma de recibido en copia. Fin.	Ciudadano

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por Juan José Larios Vázquez, jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual refirió:

El área de Juegos Mecánicos de esta Unidad Departamental tiene en su registro un total de [...] participantes en estos [...] años, siendo anuencias por un solo día y haciendo pagos por el uso de piso en recaudadoras oficiales y/o en campo por personal de tesorería municipal, se enlistan las fechas de los eventos:

[...]...

[...]...

[...]...

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se dio cuenta de la nota informativa difundida en el noticiario televisivo *GDL Noticias* respecto del accidente ocurrido el día [...] del mes [...] del año [...] en el barrio de [...], con motivo del mal estado en que se encontraba un juego mecánico que se desprendió de su estructura lesionando a varios menores de edad. Este, al día [...] desapareció en forma inexplicable, documento que se ordenó agregar a las actuaciones para que surtieran sus efectos legales correspondientes.

17. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo acudió al templo de [...], donde se entrevistó al párroco (...), en la que se asentó:

... me constituí física y legalmente en la confluencia de las avenidas [...] y [...], donde se encuentra el templo de [...], donde me entrevisto con el párroco (...), a quien le hago saber el motivo de mi visita y en uso de la voz el entrevistado refiere que a mediados del mes de [...] del año [...], una señora acudió con él para solicitar su anuencia para la instalación de juegos mecánicos y puestos de alimentos a un costado de la parroquia, incluso traía consigo una hoja en la que presuntamente un presidente de colonos ya le había otorgado su anuencia pero no la observo con detenimiento, pero como se tiene un acuerdo de la parroquia para solo otorgar su anuencia para esos juegos mecánicos y puestos de venta de alimentos en las fiestas patronales en el mes de [...], pero se condiciona a que no se obstruyan los ingresos al templo, entonces no le dio su anuencia, pero aún así se instalaron y duraron varios días no recuerda si fueron 7 ó 15 días, asimismo precisa que la señora que vendía las (...) era la (...) del señor del juego en que se accidento y murió (menor de edad agraviada); además refiere que para otorgar permisos por lo regular el templo es el último en estampar su firma y sello, incluso que no siempre es el mismo presidente de colonos el que lo autoriza, ya que la parroquia tiene su jurisdicción en las colonias [...], [...], [...] y [...]....

18. El día [...] del mes [...] del año [...], a efecto de actualizar la investigación realizada por la Fiscalía Central del Estado (FCE), se acordó solicitar el auxilio y colaboración de (...), agente del Ministerio Público adscrito al área de Derechos Humanos, para que remitiera copia certificada de todo lo actuado en el acta ministerial citada desde el día [...] del mes [...] del año [...] y que al parecer había sido remitida al agente del Ministerio Público de Hechos de Sangre.

19. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos acudió a la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara donde se entrevistó con (...), encargado del área de juegos mecánicos, quien realizó una explicación detallada de los pasos que han de seguir las personas que tienen juegos mecánicos y quieren participar en las verbenas populares, en la que se suscribió:

“... me constituí física y legalmente en la confluencia de las calles Ghilardi y Miraflores de la colonia Mezquitán Country, donde se ubica la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, donde me entrevisto con el licenciado(...), encargado del área de juegos mecánicos, a quien le hago saber el motivo de mi visita y en uso de la voz refiere que los pasos a seguir ante esa dependencia por las personas que

tienen juegos mecánicos y que tienen el interés de participar en las fiestas patronales de algún templo u otro evento diverso dentro del municipio de Guadalajara son los siguientes:

1. Los jugadores deben registrarse ante la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, específicamente en el área de juegos mecánicos en el que se asientan el nombre del jugador, los juegos mecánicos, así como un apartado de una carta compromiso (Se adjunta copia simple de un registro).
2. También debe existir antecedentes de que el jugador que solicite su participación en alguna verbena popular, hubiese participado en esta con anterioridad, de lo contrario no se le podrá dar anuencia.
3. Se les otorga a los jugadores una solicitud para el trámite en la que el Ayuntamiento otorga una aprobación más no un permiso todavía, por lo que el dueño de los juegos deberá acudir a una junta en la que se lleva a cabo un sorteo al azar para ver quienes quedaran agraciados para participar en el evento.
3. Los jugadores que resultaron favorecidos en el sorteo, deben recabar las anuencias tanto del Presidente del Comité de Vecinos, como del párroco del templo, sin que exista un orden de quien de los dos debe dar su permiso primero (Se anexa copia simple de la solicitud para la instalación de juegos electromecánicos).
4. La anuencia de la Secretaría de Movilidad es la última en otorgarse.
5. Tres días antes del evento y con todas las anuencias, los jugadores deben de realizar su pago en la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos.
6. Se les hace entrega del recibo oficial de uso de piso (Se agrega copia simple de un recibo).
7. Un día antes del evento, personal del área de juegos mecánicos acude al lugar donde se realizará el evento para dar la asignación a cada uno de los jugadores participantes.
8. Un día antes del evento, cuando los jugadores están montando sus atracciones, personal del área de juegos mecánicos y de protección civil municipal llevan a cabo una inspección a efecto de verificar el estado de los juegos mecánicos y los que resulten no patos no se les permite instalarse o en su defecto se les citan las correcciones que deben llevar a cabo en ese momento para corregir cualquier anomalía.

Por último, el servidor público entrevistado refiere que el juego que actualmente se encuentra bajo el resguardo de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, en el que (menor de edad agraviada) perdió la vida en el mes de [...] del año [...], es propiedad de una persona de nombre (...)

conocido en el medio de los jugadores como [...], quien por lo regular trabaja en el municipio de Tlaquepaque ya que como no tiene registrado sus juegos siempre anda de golondrino, o sea acudiendo de forma clandestina a lugares donde se llevan a cabo eventos o instalándose en lugares sin el permiso correspondiente . .”

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó solicitar el auxilio y colaboración de (...), encargada del área de Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, para que por su conducto solicitara al inspector jefe encargado de la zona operativa [...], para que en el término de ocho días, contados a partir de su notificación, informe si entre fines de [...] y principios del mes [...] del año [...], se elaboró algún reporte respecto a la obstrucción de uno de los carriles de la avenida [...], casi esquina con [...], a un costado del templo de [...]. En caso de ser afirmativo, citara el seguimiento otorgado. Asimismo, informara que procedimiento siguen los policías viales cuando realizan sus patrullajes y encuentran juegos mecánicos instalados sobre alguno de los carriles de circulación.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, al que agregó oficio [...], que signó (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Hechos de Sangre dolosos, al que se adjuntaron [...] copias certificadas relativas al acta de hechos [...], a fin de reforzar y agilizar la investigación del asunto.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó que en vista del contenido de las constancias allegadas a la queja, y dado que se vislumbraron presuntas violaciones de derechos humanos de la (menor de edad agraviada), se requirió tanto a (...) director general de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, como al jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de dicho ayuntamiento, para que rindieran un informe de ley en el que consignaran los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les atribuyeron, y para que proporcionaran la información necesaria para la documentación del asunto.

Por otra parte, al advertir dilación en la integración del acta de hechos [...], con motivo de los hechos en los que perdiera la vida la (menor de edad agraviada), es por lo que se ordenó requerir al encargado de su integración, (...), agente del Ministerio Público de hechos de sangre dolosos de la FCE, para que para que rindiera su informe de ley.

De igual manera, de conformidad con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, se declaró abierto el periodo probatorio a las partes a efecto de que ofrecieran los medios de convicción que estimaran pertinentes, tendentes a robustecer sus afirmaciones.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), comisario general de Vialidad de la zona metropolitana de Guadalajara y de las delegaciones foráneas, de la cual informó que el personal operativo vial no tiene facultades para requerir o revisar los permisos relativos a la instalación de juegos mecánicos en la vía pública, por lo que el juego instalado en las avenidas [...] y [...] no se encontraba obstruyendo la vialidad; por lo tanto, el personal operativo no podía actuar para revisar los permisos o autorización que le diera anuencia para su instalación.

II. EVIDENCIAS

1. Copia simple de la nota periodística de *Notisistema*, del 2 de abril de 2013 (punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos).

2. Legajo de copias fotostáticas certificadas del acta ministerial [...], de la que destacan las siguientes constancias:

a) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el Ministerio Público adscrita a la agencia número [...] del Semefo da inicio al acta ministerial [...], que se integró con motivo de la muerte de la (menor de edad agraviada).

b). Fe ministerial del lugar de los hechos, realizada el día [...] del mes [...] del año [...], por personal de la FGE, en la que se asentó:

“... En Guadalajara, Jalisco, siendo las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], la suscrita Agente del Ministerio Público, Licenciada (...) en unión de los testigos de asistencia, con los que legalmente actúa y da fe, (...) y (...) y a bordo de una de las unidades de la adscripción y en compañía del elemento de la policía investigadora (...), procedo a trasladarme al cruce de las Avenidas [...] y [...], en la colonia [...], municipio de Guadalajara Jalisco.

En donde una vez estando física y legalmente constituidos y siendo las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], hago constar que ya se encuentra presente el agente del Ministerio Público, adscrito al área de Homicidios Intencionales; Licenciado (...), así como al encargado del grupo de la policía investigadora del área de Homicidios Intencionales, el (...) y personal a su cargo; así como el personal del Instituto

Jalisciense de Ciencias Forenses, integrado por el perito criminalista (...), el perito químico (...), el perito fotógrafo (...), el perito en siniestros (...) y el camillero (...), encontrándose de igual forma en el lugar de los hechos personal de la cruz verde Doctor [...] a cargo de (...), quien viene a cargo de la unidad [...], al igual que personal de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Guadalajara Jalisco al mando de (...), quien viene a cargo de la unidad [...], así como personal de Bomberos de Guadalajara, al mando del comandante (...), quien viene a cargo de la unidad [...] y personal a su cargo.

Lugar en el cual una vez que nos encontramos plena y legalmente constituidos, se da fe ministerial de la luminosidad en el lugar es regular y la que se aprecia es producida por las luminarias que se encuentran sobre las avenidas antes citadas, asentando que la avenida [...], es de material de concreto hidráulico y cuenta con [...] carriles, de los cuales [...] de ellos cuentan con una circulación vehicular de norte a sur y los otros cuatro restantes en sentido contrario, mientras que la avenida [...], al igual que la anterior es de material de concreto hidráulico y cuenta con seis carriles, los cuales son divididos de tres en tres por un camellón central de aproximadamente dos metros de ancho, apreciando que los carriles de dicha avenida cuentan con una circulación de Oriente a Poniente y viceversa, dando fe ministerial de tener a la vista hacia el poniente de dicho cruce de Avenidas y en la acera norte de [...], la Parroquia de [...], cuyo ingreso es sobre la Avenida en cita, dando fe ministerial de tener a la vista sobre la acera en cuestión, el [...] de una persona del sexo (...), de entre [...] y [...] años, misma que guarda una posición de [...], con su cabeza apuntando al Oriente y el resto de su economía corporal en el sentido adverso, cuyas extremidades superiores e inferiores se encuentran extendidas y cuya cabeza se encuentra a 7.10 metros hacia el poniente del ingreso de la parroquia antes citada y a 70 centímetros hacia el norte del machuelo de dicha acera, la cual por su media filiación es de tez (...), cabello (...) en color (...), de complexión (...), de aproximadamente (...) metros de estatura, de frente (...), ceja (...), ojos (...), nariz (...), boca (...) y labios (...), la cual viste playera en color [...], [...] y [...], así como un [...] en color [...], apreciando que la misma se encuentra descalza, a la cual [...].

De igual forma al realizar una búsqueda de indicios en el lugar de los hechos se da fe ministerial de tener a la vista estacionado sobre la [...] y adjunto a la acera Norte de dicha Avenida esto en los carriles con circulación de Oriente a Poniente y a 7.10 metros hacia el Poniente del ingreso de la [...], un juego mecánico conocido como “[...]”, cuyo frente se encuentra hacia el poniente, mismo que se encuentra en muy mal estado de uso, apreciando que el mismo está compuesto por una rueda giratoria de aproximadamente 3 metros de diámetro, con dos ingresos de aproximadamente 50 centímetros de ancho, cada uno, los cuales no cuentan con ninguna protección para el ingreso del juego y egreso del juego, mismo que funciona al parecer a base de electricidad, dando fe ministerial de que se encuentra conectado directamente a los cables de electricidad de la Comisión Federal de Electricidad, ubicados en la acera [...] de la Avenida [...].

Dando fe ministerial de tener a la vista sobre su estructura y en la parte posterior lado derecho, una [...]; así mismo al continuar con la búsqueda de indicios es

localizado en la cabina de control del juego mecánico multi mencionado a la altura del ingreso de la misma y adjunta a su límite Oriente una lata de cerveza modelo, la cual se encuentra abierta y a medio consumo, mientras que en el interior de la cabina mientras que en el interior de la cabina es localizada una botella de vidrio conteniendo en su interior tequila de la marca [...], la cual se encuentra abierta.

Siendo todos los indicios que se pueden apreciar en el lugar de los hechos, la suscrita tomando en consideración las condiciones en las que opera dicho juego mecánico, así como el mal estado en el que se encuentra, por lo que se solicita por conducto de personal del Centro Integral de Comunicaciones (Base Palomar), indique al personal del Área de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, se apersona en el lugar de los hechos con el fin de que exhiban toda la documentación relativa al juego en mención, como lo son permisos e inspecciones realizadas sobre el mismo y realicen las actividades inherentes a su cargo, siendo informados por parte de personal de cabina de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Guadalajara, que no fue posible la localización de personal del Área de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara.

Así mismo al continuar con la presente diligencia en el lugar de los hechos nos entrevistamos con la (...), de [...] años, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en la colonia [...] municipio de Guadalajara Jalisco, quien refiere que la (menor de edad agraviada) se trata de su (...) a quien no registro legalmente y a quien conocía con el nombre de (menor de edad agraviada), de [...] años, con mismo domicilio que la entrevistada, misma que en relación a los hechos que nos ocupan refiere ignorarlos por lo haberlos presenciado, agregando únicamente que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas se encontraba en el interior de su domicilio, cuando al mismo arribaron sus (...) de nombres (...) y (...), quienes le dijeron: [...], por lo que se dirigió al templo a las afueras del cual se actúa, en donde efectivamente tuvo a la vista el [...] de su (...), tirada a un costado de un juego mecánico, haciendo mención que si (...) había salido de su casa en compañía de sus (...) a los juegos mecánicos, ubicados sobre la Avenida donde se actúa, siendo todo lo que la misma refiere en estos momentos se le hace saber que él [...] de su (...) será trasladada al Anfiteatro del Servicio Médico Forense, para la práctica de la necropsia de ley, siendo necesario acuda a la Agencia del Ministerio Público a mi cargo, para que rinda su correspondiente declaración ministerial y solicite la entrega de su [...].

Es por lo anterior y al no haber más diligencia por desahogar en el lugar de los hechos la suscrita Agente del Ministerio Público, procede con el aseguramiento del juego mecánico en cuestión lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 133 del código de procedimientos penales vigente para el estado de Jalisco, lo anterior con la finalidad de que dicho indicio no se altere, destruya o desaparezca, quedando por el momento bajo la guarda y custodia de personal de Bomberos de Guadalajara, quienes realizaran un acordamiento sobre el mismo, haciendo constar que el vehículo en cita se deja en el lugar de los hechos, debido a que no se encuentran con las herramientas necesarias para su traslado.

Hecho lo anterior en estos momentos se solicita al camillero de dicho instituto revisen las prendas de vestir de la occisa, para fin de encontrar algún objeto o pertenencia, sin localizársele ningún objeto, motivo por el cual la suscrita ordena el levantamiento del [...] y traslado al interior del anfiteatro de Medicina Forense, para la práctica de la necropsia de ley y con eso determinar las causas de su fallecimiento, quedando registrada la (menor de edad agraviada) como (...) de (...).

De igual forma en virtud de que ya fueron fijados y asegurados todos y cada uno de los indicios localizados en el lugar de los hechos, lo anterior por reunir los requisitos expresados en el artículo 93 del código de procedimientos penales vigente para el estado de Jalisco, la suscrita ordena al perito criminalista que nos acompaña realice los siguiente dictámenes periciales, ADN a la ahora accisa registrada como [...], (menor de edad agraviada) de (...), así como al lago y las manchas hemáticas localizadas en el lugar de los hechos, solicitando de realicen una comparativa entre las mismas, con el fin de establecer su correspondencia, así como el DICTAMEN DE SINIESTROS sobre el juego mecánico en cita, solicitando establezca las condiciones en las que se encuentra dicho juego mecánico, lo anterior en cuanto a uso, mecanismo y seguridad y de igual forma y en caso de ser posible establezca si dicho juego estaba en funcionamiento al momento de ocurridos los hechos, lo anterior con la finalidad de esclarecer los hechos que nos ocupan y en su momento deslindar responsabilidades. Misma petición que se realizara en acuerdo por separado. No pudiendo adelantar más en la presente diligencia, se da por concluida en vía de fe ministerial...”

c). Fe ministerial de [...] del día [...] del mes [...] del año [...], donde se asentó:

“...Damos fe ministerial de tener a la vista sobre una plancha anatómica, el [...] desnudo de una persona del sexo (...), (menor de edad agraviada), mismo que guarda una posición de [...] con su cabeza apuntando hacia el norte y el resto de su economía corporal en sentido adverso y quien se encuentra registrado como [...], (menor de edad agraviada) de (...), la cual por su media filiación es de entre [...] y [...] años, de tez (...), cabello (...) en color (...), de complexión (...) de aproximadamente [...] de estatura, de frente [...], ceja [...], ojos [...], nariz [...], boca [...] y labios [...], a la cual [...]...”

d). Transcripción de parte médico del día [...] del mes [...] del año [...] por parte de la representación social, en el que se advierte:

[...]...

e). Declaración ministerial de (...), desahogada el día [...] del mes [...] del año [...], a efecto de identificar un [...], en la cual se asentó:

“...Que comparezco ante esta Representación Social a efecto de manifestar que identifico plenamente y sin temor a equivocarme, el [...] del sexo (...), menor de

edad, que tuve hace unos momentos a la vista en el interior del descanso de medicina forense y el cual se encuentra registrada como [...], (menor de edad agraviada) de (...), como el de mi (...), quien no se encontraba registrada legalmente y a quien conocía con el nombre de (menor de edad agraviada), quien era [...], de [...] años, originaria del municipio de Guadalajara Jalisco, con mismo domicilio que la de la voz, que era mi (...) de la de la voz y de (...), que ocupaba el [...] lugar de [...], (...) que tuve, que no sabía leer y escribir en virtud de no haber cursado ningún grado escolar, que no padecía enfermedades crónicas, que profesaba la religión católica y en relación a los hechos en los en los que perdería la vida mi (...), quiero mencionar que los ignoro por no haberlos presenciado, sin embargo es mi deseo agregar que el día de [...] de abril del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, me encontraba en mi domicilio, cuando al mismo arribo mi (...) y mis [...], (...) de nombre (...) y (...), quienes me dijeron: [...], por lo que rápido me fui al templo ubicado sobre la Avenida [...] a su cruce con la Avenida [...], ya que ahí solía estar mi (...) y al llegar a dicho lugar encontré a la china tirada en el suelo a un costado de un juego mecánico, ya sin vida, arribando al lugar en mención personal de la agencia del Ministerio Público adscrita del Servicio Médico Forense, los cuales una vez que se entrevistaron conmigo, me hicieron saber que el [...] de mi (...) sería trasladado al Anfiteatro del Servicio Médico Forense, para la práctica de la necropsia de ley y que era necesario acudiera a esta Agencia del Ministerio Publico, para rendir mi correspondiente declaración ministerial y solicitar la entrega de su [...], motivo por el cual me encuentro presente. Así mismo en estos momentos y con la finalidad de acreditar el parentesco con la ahora occisa es mi deseo exhibir el original de la Hoja de Identificación del (...), expedida por el Servicio de Neonatología, del Hospital Civil de Guadalajara, en donde se hace constar el nacimiento de mi (...) en mención que a la fecha no ha sido registrada debido a que no contaba con los documentos para hacerlo, por lo que conocíamos a la (menor de edad agraviada). Es por lo anterior y sin más por adelantar solicito la entrega del [...] de mi (...), a quien conocíamos con el nombre (menor de edad agraviada), para proceder a su inhumación en el Panteón Jardín...”

f) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual se ordenó la radicación y apertura del acta de hechos [...] en la agencia de hechos de Sangre Dolosos.

g) Oficio [...], que remitió la Dirección del Semefo y en el que consta el resultado de la necropsia practicada a la (menor de edad agraviada), y de cuyo resultado en lo que interesa se asentó: “... Que la muerte de la (menor de edad agraviada) se debió [...]...”

h) Oficio [...], que remitió la Dirección de Dictaminación Pericial, en el que consta la información sobre la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de [...], adjuntando al mismo fotografías tomadas en el lugar de los hechos.

i) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...] que le remitió la Dirección del Semefo, en el que consta el resultado del dictamen de mecánica de lesiones, y se asentó en el oficio de referencia en lo que interesa lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

Primero.- Las lesiones sufridas por [...] y/o (...), [...].

Segundo.- La muerte de [...] y/o (menor de edad agraviada), se debió a [...]...

Tercero.- Al poner en movimiento el juego sin estar fijo el cuerpo de [...] y/o (menor de edad agraviada), [...]...”

j) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el agente del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos ordenó a la Policía Investigadora llevar a cabo una minuciosa investigación de los hechos, así como la identificación, localización y presentación del propietario del juego mecánico.

3. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta institución, en el que se asienta el resultado de la investigación de campo realizada en el lugar de los hechos (punto 4 de antecedentes y hechos).

4. Oficio [...], que remitieron el maestro (...) y el comandante (...), respectivamente titular y coordinador técnico de inspectores de la Dirección de Bomberos y Protección Civil (punto 5 de antecedentes y hechos).

5. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por personal jurídico de este organismo (punto 12 del capítulo antecedentes y hechos).

6. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de la Segunda Visitaduría (punto 16 del capítulo antecedentes y hechos).

7. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], realizada por personal jurídico de esta Institución (punto 18 del capítulo antecedentes y hechos).

8. Oficio [...] signado por el L. A. N. (...), Comisario General de Vialidad en la Z. M. G. y de las Delegaciones Foráneas, de la Secretaría de movilidad en el Estado (punto 22 de antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la (menor de edad agraviada) y sus familiares directos, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, ejercicio indebido de la función pública y dilación en la procuración de justicia. Esta conclusión tiene sustento jurídico en un análisis basado en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

En la estación de radiofónica Notisistema, el 2 de abril de 2013, en el noticiario denominado *Buenos días metrópoli* se transmitió la nota informativa que rezaba “Murió una pequeña de 12 años de edad, luego de que se subiera a los juegos mecánicos que se encontraban en deplorables condiciones, instalados fuera del templo de Nuestra Señora del Consuelo, esto es en la avenida Reyes Heróles, casi esquina con la avenida 8 de Julio en Polanquito, cuyos hechos dieron lugar a la apertura de oficio del expediente de queja 2987/13/I, en que se actúa.

La situación jurídica generada por la violación de los derechos humanos de la menor de edad que perdió la vida, a partir del marco fáctico descrito en la nota periodística aludida es el siguiente:

A mediados del mes [...] del año [...] fueron instalados en el cruce de las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], en las inmediaciones del templo [...], unos juegos mecánicos, aun cuando no se les otorgó la licencia correspondiente por parte de las autoridades municipales competentes (antecedentes y hechos, 1).

El día [...] del mes [...] del año [...] se reportó un accidente en los juegos mecánicos instalados en dicha zona, que se encontraban en pésimo estado

para su funcionamiento, y tampoco contaba con la autorización del municipio, ocasionando la muerte de una menor de edad (antecedentes y hechos, 1).

Las personas a las que les constaron los hechos afirmaron que los juegos mecánicos tenían más de quince días de haber sido instalados y a ellos se subieron varias personas, entre ellas la (menor de edad agraviada). Dichos juegos mecánicos se encontraban en deplorables condiciones, pues estaban desvencijados, viejos y no contaban con las medidas de seguridad correspondientes. Ello fue la causa del accidente en el que la menor de edad murió a consecuencia de los golpes, pues sufrió una contusión de tercer grado de cráneo (antecedentes y hechos, 1 y 4).

Agregaron que se desconocía por qué operaban dichos juegos mecánicos sin las medidas de seguridad requeridas y más aún sin el permiso y una vigilancia adecuada por parte de las autoridades municipales; incluso en varias ocasiones los reportaron al ayuntamiento por la vía telefónica sin que nadie acudiera a verificar su funcionamiento hasta que ocurrió el accidente (antecedentes y hechos, 1 y 4).

El día [...] del mes [...] del año [...], personal de la FGE, inició las indagaciones por el fallecimiento de la (menor de edad agraviada), lo que dio origen al acta ministerial [...], en la que la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo dio fe del lugar de los hechos, así como del [...]. Asimismo, ordenó diversos peritajes al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para posteriormente remitirla a la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre y que esta se avocara al conocimiento de los hechos y continuara con la secuela de la misma (Evidencias, 2 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j).

Una vez en dicha agencia se radicó como acta de hechos y se le asignó el número [...]. Posteriormente se recibieron la necropsia de la (menor de edad agraviada), el informe sobre la fijación del lugar de los hechos y el levantamiento de [...], ambos emitidos por el IJCF, para después solicitarle a la Policía Investigadora del Estado una minuciosa investigación y la identificación, localización y presentación del propietario del juego mecánico y del encargado de este en el momento del accidente (Evidencias 2, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j).

El jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara informó que el

juego mecánico al parecer operaba en forma clandestina sin autorización municipal; que el propietario de este no se encontraba en el padrón de los [...] propietarios de juegos, ni el aparato de los [...] registrados en los archivos municipales; que en el año [...] no existían reportes al 070 de algún vecino que se inconformara; que en virtud de que el juego carecía de permiso municipal se procedió a la clausura del aparato, retirado de la vía pública y trasladado para su resguardo en la bodega municipal (Antecedentes y hechos, 3).

La Dirección de Bomberos y Protección Civil del municipio de Guadalajara precisó que el día [...] del mes [...] del año [...] acudieron al lugar del accidente a prestar los primeros auxilios a la (menor de edad agraviada) y posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], en atención a un reporte ciudadano de que al parecer se estaba laborando sin permiso municipal y al llegar se encontraron con la instalación de [...] juegos electromecánicos, [...] inflable, [...] brincolín, [...] de destreza con canicas y [...] de tiro al blanco con balines, por lo que al realizar la inspección se encontraron deficiencias en los soportes donde descansan las estructuras de los juegos, falta de mantenimiento y pésimas condiciones en sus instalaciones eléctricas.

Solicitaron el apoyo de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, a fin de que regularice los puestos y juegos en cuestión. Personal de esta dirección permaneció en el lugar hasta las [...] horas, tiempo en el que la afluencia era mínima, sin que acudiera personal de Espacios Abiertos.

Precisaron que esa Dirección de Protección Civil y Bomberos había montado una operación para revisar [...] juegos mecánicos registrados en diferentes zonas de la ciudad, de los cuales solamente dos reunían condiciones seguras para laborar (Antecedentes y hechos, 5).

El director general de Infraestructura Vial de la Semov, informó que en la jefatura de Circulación no se encontró expediente alguno respecto a la solicitud de la instalación de juegos mecánicos en la avenida [...] esquina con [...] en la colonia [...] el día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo precisó los requisitos para su tramitación, específicamente para la instalación de juegos mecánicos como lo dicta el Manual de Procedimiento.

El comisario general de Vialidad en la zona metropolitana de Guadalajara y de las delegaciones foráneas de la Semov citó que el personal operativo de

la Policía Vial no tenía facultades para requerir o revisar los permisos de instalación de juegos mecánicos en la vía pública, por lo que si el juego instalado en las avenidas [...] y [...] en la colonia [...], el día [...] del mes [...] del año [...] no se encontraba obstruyendo la vialidad por lo que el personal operativo no podía actuar para revisar los permisos o autorización que le diera anuencia para su instalación (Antecedentes y hechos, 22).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 3° y 6° de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 13 de su Reglamento Interno, tiene competencia en el estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a de derechos humanos cometidas por actos u omisiones imputados a autoridades o servidores públicos de carácter municipal, como son en el presente caso personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia así como al Jefe de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, ambas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, así como personal de la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos donde se integra el acta de hechos [...].

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los

diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de motivación o fundamentación legal, la prestación indebida del servicio público y la negativa de asistencia a víctimas del delito son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco:

Artículo 145. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta a doscientos días de salario, inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el término de seis meses a tres años, y destitución, en su caso, del que estuvieren desempeñando legalmente, a los servidores públicos que incurran en alguno de los casos siguientes:

I. Que ejerza las funciones de su empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;

II. Que continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de notificado sobre la revocación de su nombramiento o de la suspensión o destitución decretada, por quien tenga facultades para hacerlo;

III. Que nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró.

Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el servidor público, que deba cesar en sus funciones, se le ordene que continúe con ellas, entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, siempre que la ley no lo prohíba;

IV. Que ejerza alguna comisión, empleo o cargo, distinto del que realmente tuviese;

V. Que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, lo abandone sin causa justificada; y

VI. Que abandone, intencionalmente, servicios de vigilancia o custodia propiciando la comisión de un delito por ausencia, independientemente de la penalidad que le resulte como coautor.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el desarrollo de esta investigación se comprobó que tanto la Dirección General de Inspección y Vigilancia, así como la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, ambas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, dejaron de observar el marco jurídico transcrito en este capítulo y que, al ser derecho vigente en México, rige su actuar y le obliga a respetar y hacer respetar en todo momento los derechos humanos a favor de los habitantes del estado. En efecto, dichas dependencias afectaron particularmente la esfera de derechos que tutela la normativa transcrita y causaron una afectación grave a los derechos de la menor de edad fallecida. Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley. Más allá de ese deber, su mayor compromiso lo asumen siendo respetuosos de las normas que rigen su actuar y en particular de los derechos humanos de las personas.

En el caso expuesto se encuentra suficientemente sustentado que los servidores públicos involucrados atentaron contra la legalidad al no respetar las disposiciones contenidas en los fundamentos jurídicos citados, tal como se acredita con las siguientes razones:

En el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en su artículo 38, fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, se establecen las atribuciones tanto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia como de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, ambas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, que consisten en las siguientes:

Artículo 38.

Compete a la Dirección de Inspección y Vigilancia, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar en el ejercicio de sus funciones las leyes y dispositivos reglamentarios, así como los criterios jurídicos establecidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico;

II. Diseñar, los formatos de órdenes de visita y actas de inspección que empleen en sus actuaciones los inspectores municipales; y utilizar sólo aquellos autorizados por el Secretario General del Ayuntamiento, con visto bueno del Síndico;

III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas que establecen los diversos ordenamientos municipales, estatales y, en su caso, las disposiciones federales;

V. Ordenar y practicar la revisión en las vías públicas y lotes baldíos del municipio para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales;

VIII. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio;

IX. Ordenar y practicar la clausura de giros en los casos y términos en que así lo dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en el municipio;

X. Crear un sistema de registro de giros de particulares que desarrollen actividades reguladas por los ordenamientos municipales, en los que se les determinen obligaciones a su cargo, a fin de que su verificación y control sean más eficientes;

XI. Comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, al Tesorero Municipal y al Secretario General;

XII. Dar a conocer a los particulares los hechos u omisiones que les sean imputables, a través de la entrega de las actas correspondientes;

XIII. Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de Hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;

XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones;

Por su parte el artículo 124 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Guadalajara, regula las obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos al prever:

Artículo 124.

1. Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos:

I. Realizar el mantenimiento y funcionamiento de los juegos; de tal forma que la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de cualquier accidente o percance, será responsabilidad exclusiva del propietario.

II. Obtener el visto bueno de la Dirección General de Bomberos y de la Dirección General de Protección Civil, en cuanto al funcionamiento, mantenimiento y el riesgo del juego por lo menos cada seis meses.

III. Mantener limpia el área donde se trabaja.

IV. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los riesgos a personas con algún tipo de padecimiento cardiovascular.

V. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los costos y la duración que tendrán cada juego electromecánico.

De lo anterior se desprende que tanto la Dirección General de Inspección y Vigilancia como la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos son las entidades principales encargadas, entre otras cosas, de inspeccionar y vigilar la operación de los juegos mecánicos ubicados en la vía pública en el municipio de Guadalajara desde que el permiso municipal correspondiente es solicitado para asegurarse de que no pongan en riesgo a las personas, y de no ser así, señalar las medidas de seguridad para evitarlos o extinguirlos, e imponer las sanciones correspondientes.

Se comprobó que las autoridades no actuaron como estaban obligadas a hacerlo para prevenir violaciones de derechos humanos, incluso cuando éstas son cometidas por particulares. Por ello, esta Comisión concluye que, tanto la Dirección General de Inspección y Vigilancia como la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos tenían la responsabilidad emanada de las leyes y reglamentos municipales, de haber emprendido acciones para asegurar un efectivo funcionamiento de juegos para que contaran con todas las medidas de seguridad ante posibles eventos como el acontecido el día [...] del mes [...] del año [...].

Se confirmó que antes del día [...] del mes [...] del año [...], fecha de los fatales sucesos, el Ayuntamiento de Guadalajara, mediante sus dependencias como lo son la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos no realizaron ninguna visita de inspección, no obstante que los juegos mecánicos ya tenían varios días de instalados y en

funcionamiento, como lo confirman diversos vecinos de la zona aledaña, pues aseveran haber reportado varias veces las irregularidades en cuanto a su operación, de lo que se colige que, de haber cumplido cabalmente se pudo haber evitado el accidente en el que perdió la vida la (menor de edad agraviada) (Antecedentes y hechos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 22; así como evidencia 2, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j).

Por tanto, al darle este organismo el valor probatorio pleno a las declaraciones de los testigos, a tenor de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que prevé:

Artículo 264. El valor de la prueba testimonial queda a criterio del juez o tribunal, quien podrá considerar probados los hechos cuando haya, por lo menos, dos testigos que reúnan los requisitos siguientes:

I. Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto;

II. Que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

IV. Que la declaración sea precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho ya sobre sus circunstancias esenciales; y

V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

Pues dichas personas presenciaron los hechos y obviamente, al conocer de ellos mediante sus sentidos, ajenos a las referencias de otras personas, puede decirse que sus aseveraciones fueron claras y precisas. Es por eso que no existen dudas ni reticencias a la narración efectuada tal como lo establece el mencionado precepto legal.

Además de sus testimonios sirve como sustento jurídico la siguiente tesis emitida por nuestros más altos tribunales federales:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO)¹

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 87/90. Ricardo R. Santana Gutiérrez. 9 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga.

De igual manera, coincidieron los informes rendidos por el director de Protección Civil del Ayuntamiento de Guadalajara y por el coordinador técnico de Inspecciones, en los cuales se corroboró la negligencia de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos para prevenir que juegos mecánicos laboren con tales anomalías, tal como queda acreditado con el actuar del día [...] del mes [...] del año [...] en que acudieron a verificar un reporte ciudadano respecto del funcionamiento de juegos mecánicos que al parecer carecían de las autorizaciones correspondientes, donde constataron diversas irregularidades, y aun que solicitaron que acudiera la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios

¹ Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil.

Abiertos, estos nunca acudieron, lo cual está plena y legalmente comprobado con el documento público de referencia y que hace prueba plena (Antecedentes y hechos 6).

Respecto a este tipo de documentos públicos tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

DOCUMENTOS PUBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.² Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

No pasa inadvertido que la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos, clausuro de manera tardía el juego mecánico causante del trágico accidente pues esto lo hizo el día [...] del mes [...] del año [...], es decir un día después del deplorable percance, tal como consta en el acta [...].

Como consecuencia de la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en el caso aquí analizado se acredita una prestación indebida del servicio, de la cual se considera necesario establecer su definición:³

PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.

² Registro 264931 Localización: Sexta época Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Tercera Parte, CXXXV Página: 150 Tesis aislada Materia(s): Común.

³ Enrique Cáceres Nieto, *Estudios para la Elaboración de un Manual para la Clasificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, página 163.

2. Por parte de un servidor público.

3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Con relación a los hechos investigados, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado prevé:

Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones de los servidores públicos;

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información

Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 4º. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

[...]

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.

Cuando el planteamiento que por escrito formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al órgano de control competente, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad y debe hacer del conocimiento del trámite al subalterno interesado;

Artículo 62. Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

En las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como en los ayuntamientos, se establecerán unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las que se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3º de esta ley estarán facultadas para establecer las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.

Párrafo Derogado.

Artículo 62-Bis. De igual forma, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que causen un silencio administrativo en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso.

[...]

Artículo 64. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito;

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por ocho días;

IV. Destitución;

V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y

VI. Sanción pecuniaria.

El apercibimiento y la amonestación podrán hacerse en forma pública o privada, según lo considere prudente el superior jerárquico.

La suspensión del empleo, cargo o comisión no podrá ser menor de tres días, ni mayor de ocho.

La inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, y de tres a seis años si excede de dicho límite.

Para la aplicación de sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 61 de este ordenamiento, se podrán aplicar hasta dos tantos del daño causado, atendiendo a la determinación líquida que se efectúe, sin que en ningún caso se deje de cubrir el menoscabo sufrido por el erario estatal o municipal. Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las sanciones pecuniarias deberán cubrirse una vez determinada la cantidad líquida en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago. Se otorgará un plazo máximo de tres años para que el servidor público pague la sanción pecuniaria que se le imponga, pero en ningún caso, los pagos que se convengan dejarán al servidor público con una percepción inferior al salario mínimo vigente en la zona económica donde labore.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de esta ley por un plazo mayor de tres años, pueda volver a desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia, secretaría, departamento o entidad

paraestatal o municipal mayoritaria a la que pretende ingresar, dé aviso en forma razonada y justificada de tal circunstancia para que se autorice su ingreso.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuese leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses.

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practiquen investigaciones administrativas para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes.

La anterior violación de derechos humanos ha quedado debidamente acreditada dentro del cuerpo de la presente resolución, en la que se evidencia el actuar irregular de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, dependiente de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en virtud de que los vecinos de la avenida [...] esquina con [...], en la colonia [...], donde se ubica el templo de [...], denunciaron en varias ocasiones que en dicho lugar desde mediados del mes [...] del año [...] se encontraban unos juegos mecánicos en [...] y [...]. Queda muy claro que las autoridades municipales ignoraron uno a uno estos reportes, ya que nadie fue a verificar el hecho. Asimismo en la versión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Guadalajara se alude que el día [...] del mes [...] del año [...], al acudir a verificar un reporte ciudadano respecto del funcionamiento de juegos mecánicos sin las supuestas autorizaciones, constataron diversas irregularidades, solicitaron la presencia de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del citado municipio, personal de dicha dependencia nunca acudió a verificar los hechos. Además de manera tardía clausuraron el juego mecánico causante del trágico accidente, pues esta se realizó el día [...] del mes [...] del año [...]; es decir, un día después del hecho tan lamentable, tal como consta en el acta [...] (antecedentes y hechos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 23; así como evidencia 2, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j).

También es necesario precisar que este no es el único evento en que juegos mecánicos en mal estado causan un accidente. En la nota televisiva emitida

por el noticiario *GDL Noticias* el 3 de octubre de 2013, se narra otro hecho ocurrido en el barrio de Santa Teresita durante los festejos de las fiestas patronales. En esta ocasión el desprendimiento de su estructura provocó lesiones en varios menores de edad. Estos hechos reales se ven reforzados dramáticamente con lo citado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, respecto a la operación montada desde mayo del año pasado relativa a que fueron revisados [...] juegos registrados en diferentes puntos de la ciudad, y solo dos de estos se encontraban en condiciones seguras. A pesar de ello, no hay evidencia de que se le haya dado algún seguimiento al asunto, lo cual resulta preocupante, ya que casi todos los usuarios de estos son menores de edad o adolescentes.

Esta violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, implica en consecuencia también una dilación en la procuración de justicia, de la cual se considera necesario establecer su definición:⁴

DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

1. El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente.
2. En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos.
3. Realizado por los servidores públicos competentes.

En un Estado democrático, la prevención de los delitos, su adecuada investigación y persecución, la representación de las víctimas durante el proceso y el apoyo a los ofendidos por el delito, entre otros, constituyen funciones de especial importancia, cuya vigilancia, por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público. Es por ello que el adecuado funcionamiento de esa institución constituye un factor imprescindible para la creación de un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

Cuando el Ministerio Público incumple con sus obligaciones, y con ello retrasa o entorpece la administración de justicia, o bien omite llevar a cabo actos procesales necesarios para la pronta y expedita impartición de

⁴ Enrique Cáceres Nieto, *Estudios para la Elaboración de un Manual para la Clasificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, página 107.

justicia, actúa en contra de los derechos fundamentales de la sociedad a la que representa.

Hablar de derechos humanos es también hablar de justicia, ya que tal como lo establece nuestra Carta Magna en el artículo 17, "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estén expeditos para hacerlo, en los plazos y términos que fijen las leyes"; es decir, que la impartición de justicia constituye un derecho inalienable de las personas. Debe precisarse que de conformidad con la Ley Orgánica de la FGE, los servidores públicos que laboran en dicha institución asumen la responsabilidad de procurar la observancia, aplicación y respeto del Estado de derecho, apegando su proceder a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Derivado de los principios citados y de las atribuciones que los artículos 1º y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como 23, 36, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de esa misma ley confieren a dichas autoridades, éstas tienen absoluta obligación de reunir los elementos correspondientes a fin de acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad dentro de la averiguación previa.

Por lo anterior, si dejan vencer el término legal para resolver la situación jurídica de alguna persona, y si obstaculizan alguna de las etapas del procedimiento, incurrir en dilación en la procuración de justicia en perjuicio del o de los agraviados, e incluso de las víctimas del delito.

En ocasiones se intenta justificar esta dilación en una excesiva carga de trabajo. Un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permitió descubrir que la falta de resultados en este sentido no sólo obedece a la abrumadora carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de las autoridades, que en muchos de los casos no realizan una efectiva labor de investigación.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la procuración de justicia se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,

emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también es materia importante en los siguientes instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981:

Artículo 3°. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie será sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 14. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal...

Artículo 16. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6°. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...

En el caso concreto se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco inició las indagaciones con motivo del fallecimiento de la (menor de edad agraviada), quien se accidentó luego de utilizar un juego mecánico en malas condiciones que además carecía de los permisos de las autoridades correspondientes, ubicado por la avenida [...] casi en su cruce con la avenida [...], donde se encuentra el templo de [...], en la colonia [...]. Esto dio origen al acta ministerial [...], en la que la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo dio fe del lugar de los hechos, así como del [...], y que además ordenó diversos peritajes al IJCF.

El día [...] del mes [...] del año [...] recabó la declaración ministerial de (...), (...) de la (menor de edad agraviada), para luego remitirla a la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre para que se avocara al conocimiento de los hechos.

El día [...] del mes [...] del año [...], Adriana Gabriela Arreola Dueñas, agente del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, radicó el acta ministerial que les fue remitida y se registró como acta de hechos [...].

El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio que remitió el IJCF respecto de la necropsia practicada en el [...] de la (menor de edad agraviada).

El día [...] del mes [...] del año [...], Francisco Javier Piceno Morales, agente del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos se avocó al conocimiento del acta de hechos [...]. Asimismo dio por recibidos los oficios que remitió el IJCF respecto del dictamen pericial de fijación del lugar de los hechos y levantamiento del [...], así como del dictamen de mecánica de lesiones.

El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó girar oficio al comisionado de la Policía Investigadora adscrito a la Fiscalía Central a efecto de que ordenara a su personal una minuciosa investigación de los hechos, así como la identificación, localización y presentación del propietario del juego mecánico y de quien se encargaba de este cuando ocurrió el suceso.

De lo anterior se advierte que la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, desde el día [...] del mes [...] del año [...] en que le fue remitida el acta ministerial [...] solamente se había concretado a recibirla y registrarla como acta de hechos [...]. Posteriormente recibió los diversos oficios que les remitió el IJCF de los peritajes solicitados desde el día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo y no fue hasta el día [...] del mes [...] del año [...] cuando Francisco Javier Piceno Morales acordó girar oficio de investigación a la Policía Investigadora, por lo que desde que se iniciaron las actuaciones trascurrieron seis meses para que se realizaran diligencias tendentes a la ubicación de los presuntos responsables del delito.

Sustentan lo aquí expuesto la copia certificada del acta de hechos [...], iniciada con motivo del deceso de la (menor de edad agraviada), en la que sobresalen los acuerdos emitidos por la agente del Ministerio Público [...] del Semefo, así como Adriana Gabriela Arreola Dueñas y Francisco Javier Piceno Morales, ambos de la agencia de Hechos de Sangre Dolosos (evidencia 2, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j).

Dichos documentos, al ser públicos, adquieren plena validez como elementos de prueba de la conducta indebida de los funcionarios involucrados, y al efecto tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

DOCUMENTOS PUBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.⁵ Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Se advierte que los agentes ministeriales adscritos a la agencia de Hechos de Sangre Dolosos dejaron de observar lo previsto en los artículos 1º, fracciones I, II, III, XI y XVII, y 24, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que entraron en vigencia el 1 de marzo de 2013 y que a la letra citan:

Artículo 1º. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

⁵ Registro 264931 Localización: Sexta época Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Tercera Parte, CXXXV Página: 150 Tesis aislada Materia(s): Común.

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

[...]

XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

[...]

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;

Artículo 24. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

I. Proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delitos de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial cuando se trate de flagrante delito o exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por la ley, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco;

II. Asegurarse, en todos los casos, que el detenido nombre y sea asistido por defensor de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Estado y facilitar la comunicación del detenido con quien considere necesario a efecto de que pueda preparar inmediatamente su defensa; y, asentar la constancia respectiva de que se observó este requisito;

III. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;

IV. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales y le sean protegidos;

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;

[...]

IX. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;

Asimismo, con lo dispuesto en los artículos 23, 36, 47, 48, 51 y 52, fracciones I, II, III, IV y V, y 55, fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que a la letra refieren:

Artículo 23. La Fiscalía Central es la encargada de la investigación y persecución de delitos en las áreas siguientes: corrupción; homicidios dolosos; secuestros; extorsión; trata de personas; delitos contra la mujer y menores; narcomenudeo; robo de vehículos y transporte de carga; robo a casa habitación y comercios; así como contra actividades con recursos de procedencia ilícita cometidos en el Estado.

La especialización de las áreas encomendadas a la Fiscalía Central tiene como propósito la investigación y persecución de delitos que por su particular incidencia o naturaleza ameritan de la concentración, análisis y sistematización de información que permitan su eficaz combate mediante áreas especializadas; lo cual no implica exclusión para conocer de los demás delitos del fuero común, en la inmediatez de su adscripción y atención a los ciudadanos; así como de los que sean de competencia local concurrente con la Federación.

Artículo 36. La Fiscalía Regional, a través de sus Delegaciones Regionales, es la encargada de la investigación y persecución de los delitos, que se cometan en el Estado, salvo aquellos de los que conozca la Fiscalía Central.

Artículo 47. Serán Agentes del Ministerio Público los servidores públicos designados con tal carácter, así como los titulares que ejerzan funciones de dirección, coordinación o control respecto de ellos; lo serán para todos los efectos legales, el Fiscal General, el Fiscal Central, el Fiscal Regional, el Fiscal de Derechos Humanos, el Contralor General, el titular de la Visitaduría, Auditoría al desempeño y responsabilidades administrativas, Asuntos Internos y Auditoría Preventiva y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

De conformidad con la legislación aplicable, al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad en su ámbito de atribuciones, velar por la exacta observancia de las leyes, investigar y perseguir los delitos del orden común y concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas de los mismos y, por último, ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales.

Artículo 48. La Policía Estatal, en la investigación de los delitos actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, teniendo la organización y atribuciones establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 51. Las atribuciones del Ministerio Público respecto de la consignación y durante el proceso, de conformidad con la legislación penal correspondiente, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las respectivas órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Federal;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito o del tipo penal según sea el caso de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación. Cuando el ofendido o la víctima propongan algún medio de prueba y el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño o, en su caso, plantear la formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, con la autorización previa de los Fiscales Central o Regional;

VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a los intereses sociales o a los derechos de los ofendidos del delito;
y

VIII. Promover lo conducente para el óptimo desarrollo de los procesos penales y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Artículo 52. La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

I. Atender al denunciante, ofendido, víctimas y testigos del delito conforme a las leyes y los protocolos aplicables;

II. Realizar la investigación de los delitos y la consignación de las indagatorias en tiempo y forma;

III. Solicitar el apoyo de las policías en tiempo y forma;

IV. Garantizar el debido sigilo y reserva respecto de los asuntos de su conocimiento;

V. Orientar y ordenar la investigación y la consignación de los delitos conforme a la normatividad, así como dirigir y supervisar la policía investigadora;

Artículo 55. Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

I. Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas y ofendidos, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños;

No pasa inadvertido la manifestación que ante personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo la (...), (...) de la (menor de edad agraviada), en el sentido de que el día [...] del mes [...] del año [...] le informó a personal de la FCE que acudió al lugar, acerca de una persona apodada el [...], quien era el ayudante del dueño del juego mecánico, a efecto de que fuera localizado. Incluso proporcionó el domicilio donde vivía el citado ayudante. Asimismo precisó que su familiar (...) se los informó ese mismo día a las autoridades, sin que hicieran nada al respecto.

Es imperativo que la Fiscalía Central del Estado se comprometa a dar soluciones reales al reclamo ciudadano por combatir la impunidad, la corrupción, la delincuencia y el abandono al que se enfrentan las personas que sufren hechos delictivos. Es impostergable establecer garantías y mecanismos eficaces a favor de las víctimas del delito, con el objeto no solo de brindarle una impartición de justicia pronta y expedita, sino también que en los procesos penales que involucren a ciudadanos afectados de manera física, moral o patrimonial por la comisión de algún delito, cuenten con asesoría legal permanente y gratuita; asistencia médica, psicológica inmediata, protección durante todo el tiempo que la autoridad estime necesario para garantizar su integridad física, moral y patrimonial. También, que se garantice su derecho a ser canalizados a las instituciones de asistencia pública social del estado, y a coadyuvar con el Ministerio Público por sí o mediante su representante legal en todo acto procesal, aportando pruebas y elementos que tiendan a acreditar el tipo penal o el cuerpo del delito. Por último, el derecho a la reparación de daños y perjuicios causados, cuando legalmente así procedan.

Estas prerrogativas a favor de las víctimas del delito constituyen la columna vertebral de la Ley General de Víctimas, además de establecer los aspectos operativos y atribuciones específicas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el procedimiento que habrá de seguirse para cumplir con los derechos subjetivos a favor de las víctimas del delito.

Por último es necesario precisar que el director de Infraestructura Vial de la Secretaría de Movilidad del Estado informó que en la dirección a su cargo no se encontró ningún expediente relativo a la solicitud de la instalación de juegos mecánicos en la avenida [...] esquina con [...] en el mes [...] y el mes [...] del año [...]. En tanto, el comisario general de Vialidad en la zona metropolitana de Guadalajara y de las delegaciones foráneas, argumentó que el personal operativo vial no tenía facultades para requerir o revisar los permisos relativos a la instalación de juegos mecánicos en la vía pública, por lo que si el juego mecánico instalado en la avenida [...] y [...] el día [...] del mes [...] del año [...] no se encontraba obstruyendo la vialidad, entonces el personal operativo no podía actuar verificando la anuencia para ello.

En la fe ministerial del lugar de los hechos suscrita por la licenciada (...), realizada el día [...] del mes [...] del año [...] dentro del acta ministerial [...], iniciada por el deceso de la (menor de edad agraviada) ella asentó tener a la vista estacionado sobre la avenida [...], junto a la acera norte de dicha avenida; esto, en los carriles de circulación de oriente a poniente y a [...] metros hacia el poniente del ingreso de la parroquia de [...], un juego mecánico conocido como “[...]”. De lo anterior se advierte que dicho juego mecánico sí obstruía la vialidad de una rúa con una intensa carga vehicular. Esto desde mediados del mes [...] del año [...], tal como lo documento esta institución, por lo que es insostenible el hecho de que la autoridad vial, concretamente de la zona operativa [...], no se hubiera percatado de ello y realizado las acciones que la ley les establece en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que a la letra cita:

Artículo 141. Queda prohibido el uso de las vías públicas, banquetas o camellones, para estacionar vehículos con el fin de venta, cambio o permuta, cuando quienes se dedican a su comercialización, lo hagan como una actividad habitual y con fines lucrativos; asimismo, se prohíbe la venta de mercancías y productos en puestos ubicados o estacionados sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas o remolques que ocupen las vías públicas, banquetas o camellones. Para estos casos, se deberá contar con el permiso correspondiente por parte del ayuntamiento que se trate y dictamen técnico favorable de la Secretaría, en el caso de los vehículos independientemente de la prohibición señalada por este artículo deberán contar con los requisitos necesarios para circular y ocupar la vía pública.

REPARACIÓN DEL DAÑO

El artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, analizado análogamente al artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no establece un doble plano de restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión violatorios. Esto se traduce en que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una Recomendación emitida por este organismo, no es necesario que primero deba dictarse una condena por parte de la autoridad correspondiente, y sólo tras la ineficacia del conjunto de reparaciones que se prevean en la normativa especial que regula las consecuencias del incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, pueda entonces procederse a acatarse lo recomendado conforme a nuestra ley.

No debe ignorarse que en la presente resolución quedo acreditada la responsabilidad institucional de los titulares de la Dirección General de Inspección y Vigilancia así como de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, al no ordenar las inspecciones correspondientes a los juegos mecánicos que funcionan en la vía pública dentro del ámbito de su competencia, y exigir que estos cuenten con el permiso municipal correspondiente y con las medidas de seguridad requeridas, y de no ser así, se actúe en consecuencia.

El Ayuntamiento de Guadalajara debe asumir la responsabilidad patrimonial por la muerte de la (menor de edad agraviada). Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Cabe precisar que atinadamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b y II, 12, 16, 20, 24, fracción II, así como 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4º. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5º... Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Art. 8º. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b). Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se

determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, el Ayuntamiento de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2º, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo. El daño moral deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue. El daño moral es con independencia del daño material; por ello, se considera que de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá remunerarse en los términos establecidos en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara, para que repare el daño a los deudos de la (menor de edad agraviada), previo procedimiento que deberá iniciar en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76,

77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los titulares de la Dirección General de Inspección y Vigilancia así como la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, e incurrieron en la prestación indebida del servicio público. Asimismo, personal del Ministerio Público adscrito a la agencia de Hechos de Sangre Dolosos de la Fiscalía Central del Estado incurrió en dilación en la procuración de justicia, todos en agravio de la (menor de edad agraviada) y de sus familiares en calidad de víctimas indirectas del delito, tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Instruya a los servidores públicos que resulten competentes para iniciar, tramitar y concluir procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia así como la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos en los hechos materia de la presente resolución. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IX, 61, fracciones I, VI y XVII, 62 y 67 fracción I, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Segunda. Ordene a los titulares de la Dirección General de Inspección y Vigilancia como al de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, para que realicen un censo de los negocios de juegos mecánicos que continuamente se instalan en la vía pública sin que estén debidamente registrados en el padrón existente. Lo anterior, para que cuando ocurra un evento como el que privó de la vida a la (menor de edad agraviada), se identifique plenamente al responsable, y si no está registrado, no se le conceda el permiso municipal correspondiente.

Tercera. Haga lo que corresponda para actualizar la normativa y los requisitos para el funcionamiento de giros comerciales y prestación de servicios en el municipio de Guadalajara, a fin de que antes de otorgar un permiso para su instalación:

a) Las personas que se dediquen a este giro comercial, cuenten con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por cada juego.

b) Acompañen el dictamen de un ingeniero mecánico o especialista, que garantice el buen estado y la adecuada instalación de los juegos mecánicos y electromecánicos.

c) Suscribir un convenio con los presidentes de las asociaciones vecinales o de colonos y con los párrocos donde se celebran festividades patronales o de otra índole, en el que se establezca el deber civil de reportar a la brevedad la instalación de juegos mecánicos que no cuenten con el permiso correspondiente.

Cuarta. Gire instrucciones a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para que ponga en marcha una intensiva campaña de verificación del estado que guardan los juegos mecánicos que integran el padrón municipal y de los que no reúnan las condiciones de seguridad para su debido funcionamiento, se realicen las anotaciones respectivas en el padrón y sean retirados de la vía pública.

Quinta. Repare el daño a los familiares directos de la (menor de edad agraviada), previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá iniciar en los términos de la Ley General de Víctimas, en los términos sugeridos en la presente.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Instruya a los servidores públicos que resulten competentes para iniciar, tramitar y concluir procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió personal de la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos en los hechos materia de la presente resolución. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IX; 61, fracciones I, VI y XVII; 62 y 67, fracción I, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Segunda. Que instruya al personal que integra el acta de hechos [...], en la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como 23, 36, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Aunque la siguiente autoridad no está involucrada como responsables en la presente Recomendación, sí está dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, así como de investigar hechos que por su naturaleza es probable que sean constitutivos de la comisión de delitos. Es por ello que, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le dirigen las siguientes:

Peticiones:

Al licenciado Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad en el Estado:

Primera. Gire instrucciones por escrito al personal a su cargo para que cuando identifiquen juegos mecánicos u objetos relacionados con estos que obstaculicen la vialidades, de inmediato informen por cualquier medio tanto a la Dirección General de Inspección y Vigilancia como a la Unidad la Departamental de Inspección a Mercados y Comercios en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, y se elabore constancia de ello. Asimismo procedan conforme a lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Segunda. Gire instrucciones al personal a su cargo que resulte competente, para iniciar una minuciosa investigación a efecto de verificar si personal de la dependencia a su cargo ha consentido o autorizado que de manera irregular se instalen juegos mecánicos en la zona metropolitana de Guadalajara, y en caso de encontrar alguna irregularidad, se determine la responsabilidad administrativa que corresponda. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IX, 61, fracciones I, VI y XVII, 62 y 67, fracción I, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de conformidad con los artículos 76 y 79 de la ley de este organismo, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige esta Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga del conocimiento de este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente